



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 5 1

Corrientes, 03 de octubre de 2024

V I S T O:

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley Provincial N° 6.518), lo que implicó un cambio de paradigma, dado que asigna al Fiscal un rol exclusivo en el proceso penal como único promotor de la acción penal pública; el informe de estado de situación elevado por la UFRAC (Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos) del cual se advierte una ausencia importante de actividades de investigación tendientes a obtener evidencias por parte de la policía, fuerza de seguridad¹ que es la principal auxiliar del Ministerio Público Fiscal; lo que provoca la necesidad de impartir política criminal y establecer un protocolo de actuación que sirva como herramienta que permita estandarizar procedimientos básicos en la actuación de la policía frente a la comisión de delitos de acción pública (los habituales), a fin de maximizar la persecución penal y garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de todos sus habitantes, y;;;

C O N S I D E R A N D O:

Que este nuevo rol del Fiscal dentro del proceso penal trajo como consecuencia la necesidad de diagramar la actuación de éste y los distintos auxiliares que trabajan en la tarea de llevar adelante la investigación de los delitos, pues al cambiar el sistema mixto al acusatorio adversarial, las fuerzas de seguridad - auxiliar más importante del Ministerio Público Fiscal (MPF) -

¹ El NCPP reglamenta en el Capítulo 2, denominado "Fuerzas de seguridad", las facultades y deberes de la policía. Así, el artículo 76 referencia: "En los casos en que este Código menciona a la policía se refiere a la Policía de la Provincia. Si en un caso de jurisdicción provincial, y de acuerdo a leyes o convenios, les correspondiera actuar a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina o a la Policía Aeronáutica, éstas estarán abarcadas por la referencia".

únicamente reciben instrucciones y directivas del Fiscal del caso, cambiando la figura y la función del Juez de Instrucción a la de un Juez de Garantías.

El Nuevo Código Procesal Penal (en adelante, NCPP), en la Parte General, Título II, bajo el nombre de “Ministerio Público”; Capítulo 2 “Fuerzas de Seguridad” legisla sobre las facultades y deberes de éstas.

Primeramente, el artículo 76 establece: *“en los casos en que este Código menciona a la policía se refiere a la Policía de la Provincia. Si en un caso de jurisdicción provincial, y de acuerdo a leyes o convenios, les correspondiera actuar a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina o a la Policía Aeronáutica, éstas estarán abarcadas por la referencia.”*.

Seguidamente, el artículo 77 enumera los *deberes y obligaciones de las fuerzas de seguridad*, de lo que surge que su rol sigue siendo el mismo que ejercían durante la vigencia del viejo Código Procesal Penal (Ley Provincial N° 2.945), con la gran diferencia que reciben instrucciones y directivas del MPF.

Asimismo, a lo largo del Código encontramos otras facultades y deberes de las fuerzas, lo que demuestra que la enumeración de ese articulado es enunciativa y no taxativa.

Entre estos deberes y obligaciones, merece la pena destacar el de *“impedir que el hecho sea llevado a consecuencias ulteriores”* a lo que se agregan otras obligaciones específicas incorporadas por el NCPP, como por ejemplo la del artículo 167, que dispone específicamente que la policía es la encargada de realizar la *“inspección de lugares”* con el fin de conocer de manera inmediata y directa los lugares donde se puedan encontrar cosas útiles para la investigación.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Consecuentemente, la primera parte del artículo 78 otorga expresamente el rol de coordinador de la labor policial al Fiscal, al establecer *“El fiscal emitirá las instrucciones necesarias para coordinar la labor de la policía, a fin de lograr la mayor eficacia de la investigación.”*

En la misma línea, resulta necesario destacar que el artículo 268 dispone: *“Actuaciones de prevención. El Ministerio Público, mediante instrucciones generales, reglamentará la forma de llevar a cabo las actuaciones de prevención. Las actuaciones de prevención se remitirán al fiscal cuando éste lo disponga, sin perjuicio de que luego la policía practique, en actuaciones complementarias, las diligencias que quedaren pendientes”*.

Por esas razones, de cara a la implementación de la nueva normativa y con el objeto de brindar pautas claras y de organización de la labor entre la Policía y las Unidades Fiscales en la gestión de la investigación de los delitos de acción pública y generar relaciones de coordinación y mecanismos de comunicación e interacción más eficiente entre éstos, para alcanzar la mayor eficacia de la investigación, esta Fiscalía General suscribió con el Ministerio de Seguridad de la provincia de Corrientes el **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES”**.

Pues bien, conforme relevamiento encomendado por esta Fiscalía General a la UFRAC Capital, a más de un año de la implementación del NCPP en esta ciudad Capital en numerosos casos – la mayoría – las actuaciones de prevención recibidas se encuentran sin ninguna diligencia realizada por la policía, o, en algunos casos, con muy pocas diligencias, a lo que se suma el largo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones (con la confección de cualquier formulario de inicio, a saber: denuncia; de oficio por la prevención u aprehensión) hasta la remisión a UFRAC.

Esta cuestión se repite en un sin número de casos, sobre todo en los que no obstante no ser necesaria la comunicación al Sr. Fiscal en turno (en atención a las diligencias básicas que la policía debe realizar en función a su obligación de averiguar sobre la comisión de los delitos e impedir que el mismo sea llevado a consecuencias ulteriores), las fuerzas de seguridad en vez de recolectar evidencias que hacen a dicha obligación, simplemente remiten sus actuaciones a la UFRAC – pasado un mes o más del inicio de la causa - sin ninguna evidencia ni diligencia útil practicada y, en casos en que practicaron diligencias, la mayoría está pendiente de incorporación. Asimismo, esto ocurre cualquiera sea el delito investigado y en las diversas dependencias que forman parte de la Policía de Corrientes.

Por tanto, a fin de combatir la impunidad de los delitos - cometidos tanto en esta ciudad como en todo el territorio de la provincia -, evitar la amenaza a la paz social y la consecuente sensación de los ciudadanos de que la comisión de delitos no encuentra ningún tipo de persecución por parte del Estado, resulta urgente y necesario aplicar acciones de gestión de tipo correctivas y preventivas, tendientes a mejorar el trabajo que realizan las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de su función de “auxiliar permanente de la Administración de Justicia”. Pues, en los términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía de Corrientes, Decreto Ley N° 33/00, la policía de la provincia tiene una función dual, esto es, funciones de policía de seguridad y judicial, conforme artículo 5, función judicial que debe desempeñarse con responsabilidad, rapidez y eficacia en todas las investigaciones de los hechos que configuran delitos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público, quien es responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 inc. 2° y 4° del Decreto Ley N° 21/00, “Ley Orgánica del Ministerio Publico”, conforme



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

sus facultades y atento a las previsiones del NCPP (Ley Provincial N° 6.518) y de la Ley Orgánica para la Policía de la provincia de Corrientes (Decreto Ley N° 33/00).

Por ello;;;

RESUELVO:

1º) **APROBAR** el “PROTOCOLO PARA LA ACTUACION COORDINADA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS”, que forma parte del ANEXO I de la presente, el cual es de cumplimiento obligatorio.

2º) **INSTRUIR y ENCOMENDAR** al Jefe de Policía de la provincia de Corrientes, efectúe las acciones necesarias para la inmediata implementación del mismo en todo el territorio de la provincia de Corrientes.

3º) **INSTRUIR y ENCOMENDAR** a los Sres. Fiscales de toda la provincia la inmediata implementación y cumplimiento del mismo por su parte y la de todas las personas que componen las Unidades Fiscales a su cargo.

4º) **HACER SABER** a los Sres. Fiscales que en la gestión de los Legajos de Investigación iniciados con anterioridad al dictado de la presente Instrucción, podrán exigir el cumplimiento a las Fuerzas de Seguridad de las diligencias que se encuentren pendientes de la forma establecida en el Protocolo aprobado en el punto 1º).

5º) **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE** a través de los medios telemáticos disponibles.

Dr **CESAR PEDRO SOTELO**
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes



ANEXO I – INSTRUCCIÓN GENERAL N° 5 1

“PROTOCOLO PARA LA ACTUACION COORDINADA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS”

1.- Introducción

Cualquiera sea la forma en que se inicie un Legajo de Investigación Fiscal² (en adelante, LIF) para investigar un hecho que es delito, resulta trascendental y obligatorio el análisis del caso, establecer las posibles hipótesis para luego proceder a la recolección de todo elemento, indicio y/o rastro o la indicación de la ausencia de éstos.

El presente protocolo es una herramienta que estandariza procedimientos básicos en la actuación de las fuerzas de seguridad frente a la comisión de delitos de acción pública, los más comunes.

Su fin inmediato es la averiguación de la verdad, el resguardo de las garantías de defensa en juicio y el cumplimiento de los derechos que le asisten a las víctimas de delitos, a fin de lograr que el MPF pueda asumir las responsabilidades y realizar las competencias que su posición en la investigación penal en el sistema acusatorio adversarial requiere.

Para eso resulta necesario reformular prácticas que desde la implementación del NCPP se vienen desarrollando en esta ciudad, las cuales - amén de no aportar valor y contribuir a una demora injustificada en la investigación - se volvieron rutinarias, burocráticas y altamente deficientes.

² Por denuncia en policía o en UFRAC, de oficio, por aprehensión en flagrancia, etc.

Sea cual fuere el rumbo establecido por la política criminal, la investigación del hecho delictivo aporta un conocimiento insustituible en el camino a recorrer para su esclarecimiento, la individualización de su autor y la posible atribución de responsabilidades penales.

2.- Objetivos

El presente protocolo tiene como fin alcanzar mayor eficacia en la labor investigativa, a partir de la premisa de que quienes ejercen competencias investigativas en el lugar del hecho deben realizar sus tareas en cumplimiento de las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento de las evidencias con el fin de detectar y preservar los elementos, rastros y/o indicios vinculados al hecho, lo que permite dar cuenta de lo ocurrido (cómo, dónde, cuándo) e identificar a los responsables (quién/quienes).

El objetivo principal de los investigadores en una escena del crimen es recolectar y preservar todos los elementos que puedan ayudar a esclarecer los hechos y a identificar a los responsables del delito.

Sabido es que la policía es la que debe realizar la mayoría de las acciones tendientes a la averiguación de la verdad, pues es el auxiliar principal del Ministerio Público Fiscal (MPF) y además cuenta con los recursos necesarios para cumplir con ese deber legal.

En esa inteligencia, este protocolo apunta a homogeneizar los criterios de actuación en la investigación de hechos delictivos por parte de la policía. Así, establece -en lo que hace a las diligencias- pautas elementales y de carácter orientativo así como específico para los delitos habituales.

El cumplimiento de esas pautas es de fundamental importancia, pues es una herramienta más para el Fiscal - director de la investigación penal preparatoria - sobre todo en los casos en que - dada la habitualidad en su comisión -



son investigados por la policía casi de manera autónoma, es decir, sin que sea necesario mantener una comunicación con el Fiscal en turno ni bien se anoticia del hecho, puesto que las fuerzas de seguridad conocen las diligencias básicas que debe realizar.

3.- Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplica a la investigación de todos los delitos cometidos en la provincia de Corrientes, independientemente que el caso tenga origen en la policía o en la UFRAC, pues en todos los casos el Fiscal puede solicitar las diligencias necesarias a las fuerzas de seguridad.

Su cumplimiento es obligatorio por parte de todos los miembros de la Policía de la provincia de Corrientes y del MPF.

Bajo estas pautas, las actuaciones iniciadas en el ámbito de la policía se remitirán a UFRAC para ser incorporadas al correspondiente LIF, Unidad encargada de realizar el alta, análisis y derivación responsable del caso a la correspondiente Unidad Fiscal de Investigación Concreta (UFIC).

Las actuaciones remitidas por la policía **que no cumplan con los estándares fijados en el presente, no serán recibidas por la UFRAC**, salvo los casos en que el Fiscal, conforme la naturaleza y característica especial del hecho, solicite la elevación de las actuaciones en el estado en que se encuentren. Esta regla aplica a todas las actuaciones policiales iniciadas a partir de la implementación del NCPP, independientemente que se su inicio sea anterior al dictado del presente protocolo.

4.- Criterios generales

4.- a) Inicio de la Investigación:

Cuando un hecho configure un delito a primera vista, la fuerza de seguridad iniciará investigación sin que sea necesaria la autorización del Fiscal en turno. Por consiguiente, deberá crear un preventivo y cargarlo en el Sistema de Gestión de Preventivos (SGP).

4.- b) Plazo para remitir actuaciones:

La fuerza de seguridad deberá remitir las actuaciones a la UFRAC dentro del plazo máximo de 12 (doce) días corridos a contar desde el inicio de las actuaciones (acta de denuncia, acta de actuaciones iniciadas de oficio por la prevención, acta de aprehensión) y de acuerdo a los estándares fijados en el presente. Si existe persona privada de libertad, la remisión se hará dentro del plazo máximo de tres (3) días corridos.

4.- c) Prórroga:

Este plazo podrá prorrogarse por otro tanto, siempre que el Fiscal del caso lo autorice, a requerimiento fundado del funcionario policial vía correo electrónico a la UFIC correspondiente.

No obstante, en caso de que el Fiscal del caso así lo solicite, la remisión se hará inmediatamente, independientemente del estado en que se encuentren las actuaciones.

La remisión de las actuaciones a la UFRAC no desvincula a la fuerza de seguridad de su obligación legal de auxiliar al MPF en la realización de las diligencias de investigación que le sean requeridas.

En caso de que una dependencia policial comisione a otra la realización de una diligencia – por ejemplo, una pericia - los funcionarios a cargo de la realización de esa diligencia deberán remitir el resultado directamente a UFRAC en el plazo de doce (12) días corridos. **Prórroga:** Este plazo podrá prorrogarse por



otro tanto, siempre que el Fiscal del caso lo autorice, a requerimiento fundado del funcionario policial vía correo electrónico a la UFIC correspondiente.

4.- d) Creación de LIF

Por su parte, la UFRAC creará Legajos de Investigación Fiscal inmediatamente de recibidas las actuaciones de la fuerza de seguridad. No obstante, en los casos en que la fuerza de seguridad aun no haya remitido las actuaciones, la UFRAC también creará Legajos de Investigación Fiscal y los remitirá de forma urgente a la UFIC correspondiente en los siguientes casos:

a) Si la fuerza de seguridad sugiere la realización de alguna medida que requiera orden judicial (como por ejemplo, un allanamiento), o

b) Si la fuerza de seguridad necesita la firma de un Fiscal para realizar determinada diligencia de investigación (como por ejemplo un oficio a una entidad bancaria).

5.- Diligencias elementales

A continuación, para los casos en que no sea necesaria la comunicación inmediata con el Sr. Fiscal en turno para solicitar instrucciones respecto a cómo proceder, se establecen pautas elementales y de carácter orientativo³ así como específico para la investigación de delitos.

5.- a) Entrevistas a testigos

Si bien en el NCPP las fuerzas de seguridad ya no toman declaración testimonial, sí tienen la obligación de entrevistarse con testigos. Por ende, ante la ocurrencia de cualquier hecho que configure delito, resulta crucial constatar si existen testigos presenciales y, en su caso, identificarlos (nombre completo, DNI, dirección, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico,

³ Sabido es que desde antaño la policía conoce cuáles son las diligencias básicas que deben realizar para la averiguación de éstos y para practicarlas no necesitan la directiva expresa del Sr. Fiscal.

vínculo con la víctima y victimario, cualquier otro dato de interés) y saber qué carácter tienen (por ejemplo, si es testigo presencial o testigo de oídas).

5.- b) Constatación del lugar del hecho

Además, se debe constatar el lugar del hecho, indicando nombre de calles, pasajes, su número y altura y registrar las coordenadas.

5.- c) Informe sobre llamadas y/o constatación de libro de guardia y/o novedades

En otro orden, si hubo llamados a Emergencia Policial 911, se debe solicitar un informe detallado y el audio de esa llamada. Si hubo llamados a una Comisaría, corresponde obtener las copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente dependencia.

5.- d) Constatación de cámaras y extracción de secuencias filmicas

Por otro lado, si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, siempre que sean útiles para la investigación, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico siempre con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

5.- e) Descripción de elementos que fueron objeto del delito

En adición, se deben describir los elementos que fueron objeto del delito (sustraídos, dañados, etc.), e indicar color, tamaño, marca y cualquier otro detalle/particularidad que sirva a su identificación. Si se trata de elementos electrónicos, indicar además su número de serie, IMEI, número de abonado en caso



de línea telefónica, si está activo el sistema de rastreo de geocalización y/o registro de actividad, cualquier otro dato que sea útil para su identificación.

5.- f) Descripción de elementos que fueron utilizados para cometer el delito

Además, se deben describir los elementos que fueron utilizados para cometer el delito (armas propias e impropias, vehículos, etc.), indicando color, tamaño, tipo, marca, número de registro, todo otro detalle/particularidad que sirva para su identificación. Además, realizar registro fotográfico y/o filmico de éstos, y constatar su estado.

5.- g) Secuestro, recolección y entrega de elementos

Si corresponde, en el lugar del hecho como en sus alrededores, se debe recolectar/secuestrar todo elemento que aparezca como signo o indicio del hecho delictivo, como son: municiones de armas de fuego, proyectiles, vainas, ropas, restos de animales, etc.

Siempre que un objeto sea entregado por alguna persona, o secuestrado o recolectado/hallado por personal de la fuerza, deberá labrarse un acta que dé cuenta de esa circunstancia (ejemplo: en el acta de denuncia o acta de entrega voluntaria de elemento, acta de secuestro o acta de recolección). Además, se deberá labrar la correspondiente acta de cadena de custodia de cada elemento.

Si el hecho fue cometido con un arma de fuego o esta fue hallada durante la investigación, se debe requerir informe al REPAR (Registro Provincial de Armas) y a la ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) respecto a la titularidad y pedidos de secuestro del arma en cuestión. Si el involucrado se encuentra identificado, se debe requerir informe a la ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) a fin de verificar si éste tiene autorización para tenencia y/o portación y si está vigente o si existe algún arma registrada a su nombre.

Por otro lado, se debe efectuar informe técnico-químico de las muestras y elementos recolectados/secuestrados a fin de verificar la presencia de pólvora, partículas metálicas, restos del fulminante, tratándose de sangre u otro fluido biológico: verificar especie, grupo, factor y, si corresponde, cotejar ADN.

5.- h) Allanamientos y detenciones

Siempre se deberá advertir al Fiscal sobre la necesidad de efectuar allanamiento y/o detención, individualizar correctamente el lugar a allanar o los datos filiatorios o que sirvan para identificar a la persona a detener y los motivos en que se funda la medida.

5.- i) Allanamientos en búsqueda de dispositivos electrónicos

Cuando se realicen allanamientos a fin de dar con dispositivos electrónicos que poseen sistema de rastreo activo, se debe acudir al domicilio con un dispositivo que posea el sistema de rastreo abierto a fin de obtener la ubicación precisa en metros del dispositivo que se busca y poder hallarlo. Esto es importante porque algunos sistemas poseen una alerta sonora que se emite aunque el dispositivo se encuentre apagado o en silencio.

5.- j) Informe social forense

Asimismo, si resulta pertinente (porque sirve para probar y/o constatar alguna circunstancia del hecho), corresponde solicitar informe socio ambiental con sondeo vecinal. Esta diligencia es importante en caso de que la persona involucrada en calidad de victimario esté aprehendida o detenida, pues sirve para verificar si posee o no arraigo.

5.- k) Consultas a SIFCOP

En caso de que se necesite localizar a alguna persona a quien se le quiere citar/notificar algo, se debe consultar el último domicilio registrado a



través del sistema SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales), para lo cual se necesita el número de documento nacional de identidad.

5.- 1) Personas menores de edad o con problemas de salud mental, sean víctimas o victimarios

Cuando las personas involucradas en un delito (ya sea en carácter de víctima o victimario), sean menores de edad o presenten problemas de salud mental:

- Se deberá comunicar telefónicamente la situación de manera urgente al Sr. Fiscal en turno, así como al Asesor de Menores e Incapaces en turno. Este último deberá intervenir siempre.

- Cuando víctima y victimario sean menores de edad, deberá intervenir un Asesor por cada uno y Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en turno, y dejar debida constancias de esto en las actuaciones;

-En caso de que estas personas deban comparecer a alguna dependencia (Instituto Médico Forense, por ejemplo) siempre serán acompañados por su padre, madre o tutor;

- Sean en calidad de víctima o victimario, se debe contar con acta de nacimiento y/o copia del documento nacional de identidad.

- Cuando el victimario sea una persona menor de edad se debe pedir en el nosocomio correspondiente, que se le practique dosaje de estupefacientes y/o alcoholemia, si correspondiere. Si la persona tiene 15 (quince) años o menos, es inimputable, razón por la cual se remitirán las actuaciones a la UFRAC alertando esta circunstancia, a fin de que se proceda al archivo del Legajo porque por circunstancias legales no se puede proceder, de conformidad al artículo 277 inciso b) del NCPP. En ningún caso esto exime de la obligación de dar aviso al Asesor de Menores e Incapaces en turno y Juez de Familia, Niñez y Adolescencia

en turno, dejando debida constancia de esto en las actuaciones, como se dijo más arriba.

5.- m) Oficios que requieren la firma del Fiscal o del Juez de Garantías

Siempre que se necesite la firma del Fiscal para realizar una diligencia específica (Oficio a un banco, por ejemplo), el funcionario policial actuante deberá confeccionar el documento y enviarlo en formato *pdf al correo electrónico institucional de la UFIC correspondiente a fin de que sea firmado digitalmente (en estos casos se deberá alertar vía telefónica a la UFIC correspondiente) o llevar el documento impreso a la UFIC para que el Fiscal lo firme de puño y letra.

En caso de que no se haya creado LIF, se deberá enviar el correo a la UFRAC que corresponda, Unidad Fiscal que procederá como se describió en la sección “Criterios generales”.

Si para obtener determinada información se necesita oficiar a alguna entidad con firma del Juez de Garantías, se deberá advertir a la UFIC sobre esta situación vía telefónica, y además enviar por correo electrónico el detalle de lo que debe solicitarse y a quién (por ejemplo: oficio a COELSA a fin de que se bloquee determinada CVU).

6.- Diligencias específicas para determinados delitos

Además de realizar – siempre que corresponda - las diligencias elementales descritas en el apartado anterior, para cada delito que se detalla a continuación, corresponde realizar diligencias específicas.

6.- a) Lesiones

Las actuaciones se inician de oficio o por denuncia de la víctima.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Si las actuaciones se iniciaron de oficio y las lesiones, por sus características, son leves, se necesita una manifestación de la víctima de querer continuar la investigación, pues si bien el delito de lesiones leves es un delito de acción pública, es dependiente de instancia privada, de acuerdo al artículo 72, inciso 2 del Código Penal, en adelante, CP, normativa que también establece que se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

Cuando la víctima sea una persona menor de edad, las actuaciones se deben iniciar por denuncia del padre, madre, tutor, guardador o representante legal. No obstante, se procederá de oficio – conforme artículo 72, segunda parte, inciso c) del CP) y deberá comunicar urgente al Asesor de Menores en turno cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél. En ese sentido, también podrían realizar la denuncia el director o maestro de algún establecimiento educativo, un profesional de salud (médico, psicólogo, entre otros) que haya atendido al niño, niña y/o adolescente.

Si la víctima fue examinada en algún centro de salud o por el médico de policía, se deben agregar a las actuaciones el correspondiente certificado o constancia médica. Si fue asistida en algún centro de salud (hospital, CAPS, SAPS, sanatorio, entre otros) se debe pedir la Historia Clínica o constancias de los registros o libros en los que conste su atención.

En caso de que no haya sido examinada, se gestionará de manera inmediata (para evitar que dado el paso del tiempo no se puedan constatar) un examen físico con el médico de policía o con un médico del Instituto Médico Forense a fin de que se describan las características y los daños sufridos en el cuerpo o en la salud de la persona evaluada.

En caso de que las lesiones denunciadas hayan sido cometidas mediando un contexto de violencia de género, si se trata de un hecho donde la víctima resulta con múltiples lesiones y no desea formular denuncia, en principio iniciar de oficio y acompañar a la víctima al Centro de Monitoreo y Contención de Víctimas de Violencia Familiar y de Género o al Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Género.

Además, se deberá constatar si existen víctimas secundarias que sean personas menores de edad o que posean problemas de salud mental. En caso afirmativo, se deberá proceder de acuerdo a la sección **“5.- I) Personas menores de edad o con problemas de salud mental, sean víctimas o victimarios”**.

6.- b) Amenazas simples

Entrevista a testigos presenciales.

Informe de llamados a Emergencia Policial 911 (si corresponde).

Copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente Comisaría (de haber existido llamados a alguna dependencia policial). Asimismo, si existen exposiciones policiales previas y que puedan tener vinculación al hecho de amenaza que se denuncia, se deberá adjuntar la constancia correspondiente.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico, con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Si las amenazas fueron proferidas en un contexto de violencia de género donde frecuentemente ocurren en la ausencia de testigos presenciales



requerir informe psicológico de la víctima a los fines de evaluar su estado de vulnerabilidad psíquica.

6.- c) Amenazas mediante el uso de dispositivos electrónicos (teléfonos móviles, redes sociales, etc.)

Pedir informe a las empresas proveedoras de servicios sobre datos del abonado, a saber: titularidad telefónica y empresa a la cual pertenece el número desde donde se enviaron los mensajes amenazantes.

Además, solicitar a la Dirección de Investigaciones de Delitos Complejos y/o DIC la extracción de los mensajes de texto, de multimedia o a través de cualquier aplicación de mensajería móvil o red social y el registro de llamadas.

Asimismo, solicitar a Delitos Complejos y/o DIC que la víctima ingrese en su presencia en la red social donde constan las amenazas a fin de proceder a la correcta extracción de los mensajes amenazantes así como otro contenido vinculado al delito. Se podrá proceder sin la presencia de la víctima cuando ésta de manera libre y consentida preste los datos para acceso a la correspondiente red social.

La Dirección de Delitos Complejos y/o DIC además deberá copiar siempre la URL del/los perfil/perfiles de los contactos involucrados y solicitar a la red social los datos correspondientes, como por ejemplo: correo electrónico vinculado para iniciar sesión en la cuenta, número de teléfono móvil, la direcciones IP con la que ingresó el usuario a la red social y con las que envió mensajes o subió cualquier contenido multimedia, etc.

Obtenidas direcciones IP, la Dirección de Delitos Complejos y/o DIC deberá gestionar la obtención – ante las empresas proveedoras de servicios – sobre el abonado a quien se le asignaron esas direcciones IP (más aun en caso de que esas IP sean dinámicas).

6.- d) Amenazas con armas

Advertir al Fiscal a fin de que evalúe - en caso que no haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha del hecho – la solicitud de orden de allanamiento y secuestro del arma al Juez de Garantías.

Solicitar al REPAR (Registro Provincial de Armas) y a la ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) informe si la persona denunciada posee autorización para la tenencia y/o portación de armas de fuego; en su caso, de qué categoría, desde qué fecha, si la licencia se halla vigente o en qué fecha venció. Si se logra secuestrar el arma utilizada en el hecho, solicitar además la descripción del arma secuestrada a fin de que comuniquen si se halla registrada y a nombre de quién.

Solicitar a la UFIE (Unidad Fiscal de Investigación Estratégica) o ETI (Equipo Técnico Interdisciplinario) realice pericia balística sobre el arma secuestrada a fin de comprobar si posee aptitud para el disparo y determine - en lo posible - si ha sido disparada recientemente.

Entrevista a testigos presenciales.

Informe de llamados a Emergencia Policial 911 (si corresponde) o copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente Comisaría, de haber existido llamados a alguna dependencia policial.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o



domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico siempre con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

6.- e) Abuso de arma

Entrevista a testigos presenciales.

Informe de llamados a Emergencia Policial 911 (si corresponde) o copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente Comisaría, de haber existido llamados a alguna dependencia policial.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico siempre con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Si el proyectil disparado por el denunciado impactó en algún lugar, se realice Acta de Constatación y se realice registro fotográfico y/o filmico.

Si el denunciante resultó con alguna lesión producida por el disparo de arma, proceder conforme pautas descriptas en la sección “Lesiones”.

Advertir al Fiscal a fin de que evalúe - en caso que no haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha del hecho – la solicitud de orden de allanamiento y secuestro del arma al Juez de Garantías.

Solicitar al REPAR (Registro Provincial de Armas) y a la ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) informe si el denunciado

posee autorización para la tenencia y/o portación de armas de fuego; en su caso, de qué categoría, desde qué fecha, si la licencia se halla vigente o en qué fecha venció. Si se logra secuestrar el arma utilizada en el hecho, solicitar además la descripción del arma secuestrada a fin de que comuniquen si se halla registrada y a nombre de quién.

Solicitar a la UFIE o al ETI realice pericia balística sobre el arma secuestrada a fin de comprobar si posee aptitud para el disparo y determine - en lo posible - si ha sido disparada recientemente, describa su número de serie, su estado de uso y conservación, toda otra información útil.

Si se secuestró algún proyectil o vaina servida, pedir a UFIE, ETI o a la División Químico Legal de la Dirección de Investigaciones Científicas y Pericias informe a qué calibre corresponde y si ese proyectil fue disparado por el arma de fuego secuestrada en la causa.

6.- f) Usurpación

Cuando un ciudadano se acerque a denunciar una usurpación, se debe tomar denuncia y no exposición policial.

Acta de Constatación en el lugar del hecho con registro fotográfico y/o filmico.

Sondeo Vecinal para saber si conocen al denunciante, hace cuánto tiempo, si conocen a los actuales ocupantes del inmueble y desde cuándo viven allí, sumado a cualquier otro dato de interés.

Croquis ilustrativo del lugar.

Solicitar a la UFIE o ETI remita imágenes satelitales del lugar, desde fecha anterior a que ocurriera la supuesta Usurpación y todos los cambios que se observen hasta la actualidad.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Solicitar informes al Registro de la Propiedad Inmueble (sobre titularidad), a la Dirección General de Catastro (copias de Mensura e informe de citación de linderos) y a la Municipalidad (sobre pago de impuestos).

Solicitar – siempre que corresponda - informes a la DPEC, Aguas de Corrientes, Cable, etc.

Solicitar informe a la “MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPTEs. DEL FUERO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” del Poder Judicial si se ha iniciado alguna causa de desalojo, prescripción adquisitiva, sucesorio o algún otro trámite relacionado con el inmueble donde supuestamente operó el despojo o la turbación.

Si hubo denuncias o exposiciones anteriores, pedir informe y copias certificadas a la Comisaría correspondiente, además solicitar informe de reporte de causas e informes por personas a la UFRAC.

Adjuntar título de la propiedad y/o toda otra documentación que acredite algún derecho real en original o copia certificada por Escribano. En caso de que se trate del título de propiedad se presentará copia certificada o copia simple y el original deberá exhibirse para su certificación ante un secretario de la UFRAC.

Solicitar al denunciante presente registro fotográfico y/o filmico que posea, donde se lo observe en el inmueble con su grupo familiar y/o amigos, o en cualquier otra circunstancia que sea útil para acreditar el ejercicio de actos posesorios.

Requerir al denunciante adjunte datos de testigos que acrediten el ejercicio de actos posesorios (albañiles, cortadores de césped, quienes pusieron el alambrado, etc.).

En caso de existir Cesión de Derechos Posesorios, entrevistar al cedente a fin de recabar información respecto a desde y hasta qué fecha estuvo en el lugar del hecho, de qué forma qué ingresó, que actos posesorios realizó.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. Se debe corroborar si la zona donde se encuentra el domicilio cuenta con cámaras de seguridad (en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños) y en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

6.- g) Hurto

Acta de Constatación en el lugar del hecho.

Croquis Ilustrativo del lugar del hecho.

Entrevista a testigos presenciales.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Si se trata de hurto de un teléfono móvil, pedir colaboración a Delitos Complejos y/o DIC a fin de que el damnificado ingrese en su cuenta y se puedan extraer datos de geolocalización u otro registro de actividad del teléfono móvil sustraído. Se podrá proceder sin la presencia del damnificado cuando éste de manera libre y consentida preste los datos para acceso a la correspondiente cuenta.



6.- h) Daño

Acta de Constatación en el lugar del hecho.

Registro fotográfico y/o filmico.

Croquis Ilustrativo del lugar del hecho.

Entrevista a testigos presenciales.

Si el hecho fue en un domicilio, institución, vía pública, etc. se debe corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad en ese lugar o en zonas y/o domicilios aledaños, en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Si no se realizó oportunamente Acta de Constatación y/o registro fotográfico y/o filmico, se entrevistará al damnificado a fin de preguntarle si ya reparó el daño causado, de qué forma, si posee facturas y/o recibos de lo que gastó en la reparación, en cuyo caso deberá adjuntar copias certificadas.

6.- i) Violación de domicilio

Acta de Constatación en el lugar del hecho.

Croquis Ilustrativo del lugar del hecho.

Entrevista a testigos presenciales.

Informe de llamados a Emergencia Policial 911 (si corresponde) o copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente Comisaría, de haber existido llamados a alguna dependencia policial.

Informe Socio Ambiental con Sondeo Vecinal (si corresponde).

6.- j) Desobediencia a una orden judicial

Debe obrar copia de la resolución de la orden que se ha desobedecido y verificar su vigencia.

Debe obrar copia de la notificación personal de la mencionada resolución al denunciado.

Entrevista a testigos presenciales.

Informe de llamados a Emergencia Policial 911 (si corresponde) o copias certificadas de las novedades del día del hecho obrantes en el libro de guardia de la correspondiente Comisaría, de haber existido llamados a alguna dependencia policial.

En caso de que la desobediencia se haya concretado vía telefónica o a través de alguna red social, pedir colaboración a la Dirección de Investigaciones de Delitos Complejos y/o DIC a fin de que gestione información sobre datos del abonado, a saber: titularidad telefónica y empresa a la cual pertenece el número desde donde se enviaron los mensajes.

Si corresponde, realizar Sondeo Vecinal a fin de recabar información con los vecinos respecto al incumplimiento de la orden judicial.

Además, solicitar a esa Dirección la extracción de los mensajes de texto, de multimedia o a través de cualquier aplicación de mensajería móvil o red social y/o el registro de llamadas.

Pedir a Delitos Complejos y/o DIC que la víctima ingrese en su presencia en la red social donde constan los mensajes a fin de proceder a su correcta extracción así como otro contenido vinculado al delito, se podrá proceder sin la presencia de la víctima cuando ésta de manera libre y consentida preste los datos para acceso a la correspondiente red social.



La Dirección de Delitos Complejos y/o DIC además deberá copiar siempre la URL del/los perfil/perfiles de los contactos involucrados y solicitar a la red social los datos correspondientes, como por ejemplo: correo electrónico vinculado para iniciar sesión en la cuenta, número de teléfono móvil, las direcciones IP con la que ingresó el usuario a la red social y con las que envió mensajes o subió cualquier contenido multimedia, etc.

Obtenidas direcciones IP, la Dirección de Delitos Complejos y/o DIC deberá gestionar la obtención – ante las empresas proveedoras de servicios – sobre el abonado a quien se le asignaron esas direcciones IP (más aun en caso de que esas IP sean dinámicas).

Asimismo, la Dirección de Delitos Complejos y/o DIC deberá solicitar informe a las empresas proveedoras de servicios respecto a la ubicación geográfica de las antenas y celdas que se activaron en las comunicaciones de la línea telefónica en cuestión, en el período del mes correspondiente a la fecha del hecho, en razón de que dicha información resultaría de suma importancia dado que a través de una georreferenciación de antenas que se activan en las comunicaciones realizadas por la línea telefónica en cuestión, se podría obtener una referencia aproximada de los lugares en los que se efectuaron tales comunicaciones, y posiblemente establecer los lugares en los que se encontraba el denunciado al momento de efectuarse tales comunicaciones.

6.- k) Impedimento de contacto de Menor con su progenitor/a no conviviente e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar

Actas de nacimiento de los hijos.

Solicitar informe a la “MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXP.TES. DEL FUERO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” del Poder Judicial si se ha

iniciado alguna causa sobre cuidado personal y/o régimen comunicacional y/o régimen alimentario en expediente civil.

Intervención al Asesor de Menores e Incapaces en turno.

Informe Socio Ambiental con Sondeo Vecinal en domicilios de denunciante y denunciado, sobre composición familiar, medios de vida, etc.

Si el denunciado posee un empleo en relación de dependencia, solicitar informe al empleador sobre tiempo que lleva trabajando, en qué carácter o función, monto que percibe. Si el denunciado no posee empleo en relación de dependencia, solicitar a la AFIP informe si realiza algún aporte, en qué categoría.

6.- I) Lesiones en accidente de tránsito

Mismas diligencias que en la sección “Lesiones”.

Debe obrar informe mecánico y accidentalológico, registro fotográfico y/o filmico, y croquis ilustrativo. Si con estos informes no se logra constatar de qué manera ocurrió el accidente, se solicitará una pericia accidentalológica.

Corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad (que se encuentran en la vía pública – pertenecientes al Municipio o de vecinos – o en el interior del lugar donde ocurrió el hecho), en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Entrevistas a testigos.

Se debe solicitar en el momento, que se realice extracción de sangre a los involucrados para dosaje de alcoholemia y/o estupefacientes.



6.- m) Robo

Es necesario describir cómo se realizó el robo a fin de poder establecer si es simple o calificado (ver Arts. 164, 166, 167 del Código Penal).

Describir los signos/indicios de fuerza en las cosas (rotura, fractura, torcedura, quebradura, atravesamiento, perforación, corte, impacto de proyectiles, etc.).

Corroborar si se cuenta con cámaras de seguridad (que se encuentran en la vía pública – pertenecientes al Municipio o de vecinos – o en el interior del lugar donde ocurrió el hecho), en caso afirmativo, se debe constatar la utilidad de las secuencias filmicas y, **siempre que sean útiles para la investigación**, extraerlas, analizarlas y remitirlas en un soporte óptico con informe detallado al Área de Administración de Evidencias de la UFRAC.

Acta de Constatación y registro fotográfico y/o filmico en el lugar del hecho.

Croquis Ilustrativo.

6.- n) Agresión sexual

Examen médico físico a la víctima.

Informe de riesgo a la víctima.

Si resulta pertinente y útil, examen ginecológico o proctológico a la víctima.

Si se extrajo muestra de hisopado vaginal y/o anal, se pide resultado.

Si resulta pertinente y útil, se solicita realización de examen de ADN.

Si el denunciado tiene un vínculo con la víctima, se deben acompañar los documentos que lo acrediten (ejemplo: partida de nacimiento).

En caso de que la víctima sea una persona menor de edad o con problemas de salud mental, o víctima de delitos que presupongan la explotación de personas u otras graves violaciones a derechos humanos, y las circunstancias del caso así lo aconsejasen, se deberá advertir al Fiscal quien analizará si solicita o no la realización de Cámara Gesell.

Recolección de prendas de vestir. Si es del imputado solicitar al fiscal la correspondiente orden de secuestro en caso de que no existir entrega voluntaria. En ambos casos preservar la cadena de custodia para pericia posterior.

6.- o) Hurto de Energía

Realizar acta de constatación en el domicilio a efectos de:

1) corroborar si cuenta o no con medidor de energía instalado, en caso positivo, desde qué fecha y a nombre de qué persona (brinde datos filiatorios completos: nombre, apellido, número de DNI, edades, etc.); y

2) identificar a los ocupantes del inmueble, detallando sus datos filiatorios (nombre, apellido, número de DNI, edades, etc.), en qué carácter lo ocupan y desde qué fecha.

6.- o) Delitos que impliquen sustracción, malos tratos y/o daño a animales

Describir las características de los animales que hubieran sido objeto del hecho. Indicar especie, raza, sexo, color, marca, señal y todo otro detalle/particularidad que los identifique.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

De ser posible, adjuntar documentación (registro de marca y señal, fotografías, videograbaciones, cualquier otra constancia) que acredite la existencia y/o propiedad del/los animales.

En los casos que resulte necesario, se deberá practicar un sondeo vecinal e interrogar a los vecinos cercanos respecto a si tenían conocimiento de los hechos denunciados (malos tratos/actos de crueldad animal).

En caso de que el animal sea hallado muerto, examen veterinario, constatación y registro fotográfico y/o filmico con referencias en forma urgente para la descripción de la posición en la que fue hallado el animal o sus restos, descripción de: su causa de muerte, su marca y/o señal; de los cortes, lesiones u orificios de armas que pudiera presentar y la ubicación de éstos y la data en que fueron producidos, además de la descripción del tipo de arma utilizada.

Si el animal se halla herido, se practicarán las diligencias detalladas en el párrafo anterior, siempre que correspondan.

Si corresponde, se deben recolectar/secuestrar las municiones y/o cualquier elemento que sea hallado en el cuerpo del animal o en el lugar del hecho o donde fue hallado el animal o sus restos.

En caso que se investigue un abigeato, se deben incorporar constancias de certificados de compraventa y/o título de marca y señal, del registro de marcas y señales (Dirección General de Rentas), de libros de embarque y/o traslado de hacienda, libros de registros de visado de guías y certificado de guía de ganado y/o de la documentación que obre en SENASA (Servicio Nacional de Seguridad y Calidad Agroalimentaria), de la cual pueda surgir la existencia y propiedad de los animales y los movimientos de los mismos.